



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS
EXPEDIENTE: CPGA/28/2019
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión realiza el estudio del expediente **CPGA/28/2019**.

La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con Decreto número 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 10 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de enero de 2018, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./195/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Estado, remite el expediente CPGA/28/2019, que contiene:

- a) Acta de Asamblea de la comunidad de Guadalupe Victoria perteneciente al Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 12 de octubre de 2018, quienes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, la categoría administrativa de Agencia de Policía para su comunidad.
- b) Lista de asistentes a la Asamblea Comunitaria realizada el 12 de noviembre de 2018.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
01 JUL 2019
13:28
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
01 JUN 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- c) Censo general comunitario de la población de Guadalupe Victoria certificado por el Secretario Municipal del Municipio en comento, con una población total de 772 habitantes.
- d) Fotografías de los servicios con que cuenta la comunidad tales como: oficinas administrativas, servicio de baños comunitarios, sistema de agua potable, área de juegos infantiles, servicio de internet satelital, capilla católica, panteón, comedor comunitario, cárcel, preescolar, calles pavimentadas, sistema de luz eléctrica e invernaderos.
- e) Reseña histórica de la comunidad de Guadalupe Victoria.
- f) 146 copias simples de actas de nacimiento emitidas por el Registro Civil del Estado de Oaxaca, en las que consta el nombre de la comunidad de Guadalupe Victoria.
- g) 97 fotocopias simples de credenciales de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en las cuales consta el nombre de la comunidad.
- h) 61 fotocopias simples de recibos de luz emitidos por la Comisión Federal de Electricidad donde consta el nombre de la comunidad.
- i) Copia simple de credencial emitida por el Honorable Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, en la cual se acredita al ciudadano Andrés González Bautista, como Agente de Policía de Guadalupe Victoria.
- j) Oficio suscrito por las autoridades de la comunidad en donde solicitan al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, la aprobación de la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de su comunidad.
- k) Oficio de fecha 30 de noviembre de 2018, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, donde solicita al Congreso del Estado se emita la declaratoria de la categoría administrativa de Agencia de Policía y remite la documentación al Congreso del Estado.

TERCERO.- Con fecha 9 de mayo de 2019, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1244-A*/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remite para que se agregue al expediente CPGA/28/2019, lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- a) Oficio de fecha 24 de abril de 2019, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, donde ratifica al Congreso del Estado se emita la declaratoria de la categoría administrativa de Agencia de Policía.
- b) Acta de Sesión de Cabildo de fecha 10 de abril de 2019, donde el pleno del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, aprueba por unanimidad de votos, la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de Guadalupe Victoria.
- c) Croquis de macro y micro localización avalados por el Honorable Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec en sesión de cabildo de fecha 10 de abril de 2019.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 17, 18, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando su autonomía municipal para organizarse administrativamente.

TERCERO. - En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar las categorías administrativas que le corresponda a sus comunidades, es decir la categoría administrativa que ha realizado el Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, respecto a la comunidad de Guadalupe Victoria, se encuentra apegado a la normatividad.

"Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley".

CUARTO.- El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

"ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso".

QUINTO.- El Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

"ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía".

En este sentido obra en el expediente:

- ✓ Censo comunitario certificado por el Secretario Municipal de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- ✓ Acta de Cabildo del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 10 de abril de 2019, por el cual se aprueba la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad de Guadalupe Victoria.
- ✓ Escrito presentado en el Congreso del Estado el 10 de enero de 2019, firmado por el Presidente Municipal de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, en el cual solicita al Congreso del Estado la declaratoria de Agencia de Policía a favor de su comunidad.
- ✓ Comparecencia ante la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, de fecha 9 de abril de 2019, en la cual el Presidente Municipal de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, ratifica la petición.

SEXTO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, en emitir la declaratoria de categoría administrativa, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de categorías administrativas, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener una certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño.

SÉPTIMO. – En este sentido corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos de la Ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía. En efecto como se menciona en los documentos con fecha 10 de enero de 2019, el Presidente Municipal presentó el escrito en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado, la categoría administrativa de Agencia de Policía, ratificando dicha petición mediante comparecencia ante la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, el 9 de abril de 2019.

Así también obra en el expediente de estudio el Acta de Sesión de Cabildo del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 10 de abril de 2019, en la que se acuerda y valida la petición de la localidad para que se le otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de Guadalupe Victoria.

El artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los Municipios un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría administrativa que le corresponde, esto debido a que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de Guadalupe Victoria, esta se aprueba plenamente con el Acta de Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de abril de 2019, pues del contenido de dicha Acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento, aprueban por unanimidad de votos la categoría administrativa de Agencia de Policía y autorizan todos los documentos requeridos.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado, debe otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad denominada Guadalupe Victoria perteneciente al Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición de la comunidad hacia el Municipio para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a la comunidad de Guadalupe Victoria perteneciente a San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declare la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de Guadalupe Victoria perteneciente al Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los artículos 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Policía a favor de la comunidad de Guadalupe Victoria perteneciente al Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 16 ...		
17. San Pablo Tijaltepec
...
Guadalupe Victoria		Agencia de Policía
Del Municipio 18 al 35	

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de junio de 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE



DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/28/2019.